

RESOLUCION DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE 21 DE MARZO DE 2.000, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, establece una nueva regulación de las vinculaciones temporales de dicho personal, distinguiendo tres tipos de nombramientos: interinos, eventuales y de sustitución.

La nueva Ley, en su disposición derogatoria única, apartado dos, deroga expresamente el artículo 2.b) del Estatuto del Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que establecía la formalización de contratos laborales temporales para las vinculaciones temporales de este personal, que ahora se resuelven mediante nombramientos administrativos eventuales y de sustitución.

Esta modificación afecta al régimen de fiscalización de las altas del personal estatutario temporal.

En efecto, la Orden de 18 de abril de 1997, sobre confección de nóminas, en su artículo 20.2, somete a fiscalización previa los contratos laborales temporales en general y las altas de personal interino. En aplicación de dicho precepto, se venían fiscalizando con carácter previo, antes de su firma, tanto los contratos laborales del Personal no Sanitario, como los distintos tipos de nombramientos administrativos temporales contemplados en el Estatuto Jurídico del Personal Médico y del Personal Sanitario no Facultativo. A estos efectos, se consideraba que todos estos nombramientos estaban incluidos en la expresión "altas de personal interino".

La necesidad de que los servicios de asistencia sanitaria se presten de manera permanente y continuada da lugar a que en esta actividad sean muy frecuentes las vinculaciones temporales de personal, bien para realizar trabajos temporales, coyunturales o extraordinarios o bien para sustituir al personal durante los periodos de vacaciones, permisos y demás ausencias de carácter temporal. Vinculaciones que han de ser tramitadas con la debida agilidad y celeridad para que se cumplan su objetivo de permitir la prestación ininterrumpida de la asistencia sanitaria.

La modificación normativa introducida por la Ley 30/1999, de 5 de octubre, que establece idéntico régimen de nombramientos temporales de naturaleza administrativa en los tres Estatutos de personal de los Servicios de Salud, las innovaciones en la organización y gestión del personal demandadas por la ampliación y mejora de la asistencia sanitaria en los últimos años, así como la experiencia adquirida durante el tiempo que lleva en vigor la Orden de confección de nóminas de 18 de abril de 1997, demandan una aplicación del artículo 20.2 de la misma suficientemente flexible y adecuada a las especiales características del actual servicio público de salud.

Por otra parte, la Disposición Final Primera de la Orden anteriormente citada faculta a la Intervención General para ampliar o restringir el ámbito de aplicación previsto en el artículo 20.2.

En virtud de cuanto antecede esta Intervención General

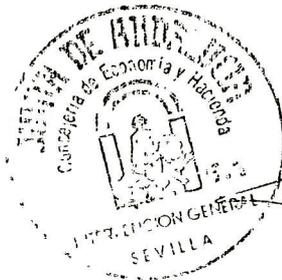
RESUELVE

1º.- Los nombramientos de carácter eventual y los de sustitución de personal estatutario del Servicio Andaluz, a que se refiere el artículo 7, puntos 5 y 6 de la ley 30/1999, de 5 de octubre, se fiscalizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto 197/1992, de 24 de noviembre, por el que se establece el procedimiento de control de los gastos de personal del S.A.S.

*Incluye
interinos
sustitutos
15-02-01*

2º.- Los nombramientos interinos para plaza vacante contemplados en el artículo 7.4 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, se seguirán fiscalizando con carácter previo a su firma por su equiparación a los interinos comprendidos en el artículo 20.2 de la Orden de 18 de abril de 1.997.

3º.- Queda sin efecto la Comunicación de esta Intervención General nº. 17/1991, de 28 de octubre, relativa a determinadas contrataciones temporales en Centros Hospitalarios y Dependencias Sanitarias.



Sevilla, 21 de Marzo de 2.000
EL INTERVENTOR GENERAL

[Handwritten signature]
Edo.: Eduardo León Lázaro